



Clasificados

Clasifono
2 2753 4325

100 VEHÍCULOS	200-300-400 PROPIEDADES	500 AGRÍCOLAS FORESTALES	600-700 CONSTRUCCIÓN INDUSTRIAS, NEGOCIOS Y OFICINAS	800 HOGAR, ANTIGUADEDES, MASCOTAS	900-1100 PRODUCTOS Y OPORTUNIDADES	1200 SERVICIOS	1300-1400 EMPLEOS Y CAPACITACIÓN	1600 LEGALES Y PÚBLICOS
--------------------------------	--	---	---	--	---	---------------------------------	---	--

100 AUTOMÓVILES Y SERVICIOS AFINES

134 Camionetas Venden Ordenados por Marca

VENDO HUNDAI PORTER, CARRO-CERÍA AISLADA, EXCELENTE ESTADO, USO PARTICULAR. FON: 995205707

1200 SERVICIOS

1224 Otros

CHILENITA HERMOSO CUERPO 34 años, besitos, cariñosa, trato pololo +56934963812

FANNY HERMOSA VOLUPTUOSA cariñosa, sin apuro, cabañas, F/965703493

ROSITA 21 AÑOS MOMENTO cariñosa, flaquita, besitos, F/959391216

1300 EMPLEOS

1309 Profesionales se Necesitan

COLEGIO ADVENTISTA DE PTO. MONTT necesita profesor de inglés para clases en educación Básica por 28 hrs. semanales, enviar curriculum a: secretaria.cadpu@educacionadventista.d

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

1606 Cheque Nulos por Extravío

ORDEN DE NO PAGO POR extravío a los cheques series N°1334613 y desde el 1334645 al 1334700 de la Corporación Educacional Dr. Alfonso Bernal, Rut: 65.151.092-9, Cuenta corriente del Banco Estado N°82500216847 Puerto Montt.

1608 Documentos Nulos

ORDEN DE EXTRAVÍO POR certificación de licencia de conducir clase A2 folio N° 466965 emitido por la escuela de conductores IPV a nombre de Jessica Silva Pérez, rut.13.122797-3

1611 Judiciales

E X T R A C T O
Ante 2º Juzgado Civil de Puerto Montt, causa rol C-7360-2023, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/SUBIABRE". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el No-

torio Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N° 6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a U.S. respetuosamente digo: Que en la representación que invoco vengo en demandar a don(ña) EUGENIA SOLEDAD SUBIABRE ALTAMIRANO, en calidad de deudora o cuotas mensuales, vencidos y sucesivos. Provedimiento: Ejecutivo (A05) Materia: Mutuo. Cobro Ejecutivo Demandante: Banco Estado de Chile Rut: 97.030.000 - 7 Representante Legal: OSCAR RAUL ANTONIO GONZALEZ NARBONA RUT: 6.362.085-8 Abogado: MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO Rut: 13.233.382-3 Abogado: FRANCISCO JAVIER CORREA MONTES Rut: 8.921.699-0 Demandado: EUGENIA SOLEDAD SUBIABRE ALTAMIRANO Rut: 13.166.140-1 Nro. Operación: 182216770 La tasa de interés real, anual y vencida del referido contrato de mutuo asciende de acuerdo a lo pactado al 6% anual, que se devengará desde el día que rija esta obligación. Conforme lo consignado en el texto del contrato, el deudor, en caso de no pago oportuno de una o más cuotas, está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses equivalentes al máximo convencional según la tasa que rija desde el día primero del mes siguiente a la fecha del contrato de mutuo. Sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco del Estado de Chile está facultado para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Se estableció, asimismo, que la obligación es indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de sus sucesores y se liberó al tenedor de la obligación de protesto Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 10 DE MAYO DE 2022, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el mutuo, en este caso nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado la liquidación de la operación 182216770, que a esta fecha la cantidad es de 1.170.504.365 Unidades de Fomento, que al día 01 DE DICIEMBRE DE 2023 equivalen a

\$42.803.868.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados, los penales y las costas de esta causa. Como consta del contrato que se acompaña, el suscriptor relevó al portador de documento de la obligación de protesto y la firma de éste se encuentra autorizada por Notario. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y demás normas legales pertinentes; SOLICITO, A V.S.: Tener por establecida demanda ejecutiva en contra de don(ña) EUGENIA SOLEDAD SUBIABRE ALTAMIRANO, en calidad de deudor principal, individualizado precedentemente, y con su mérito ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo por la suma de 1.170.504.365 Unidades de Fomento, que al día 01 DE DICIEMBRE DE 2023 equivalen a \$42.803.868.-, suma a la que hay que agregar los intereses pactados y los intereses penales, hasta hacer entero y cumplido pago de lo adeudado a nuestro representado, todo ello con costas. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL CUARTO OTROSÍ: CONSTITUYE PATROCINIO Y CONFIERE PODER. EN EL QUINTO OTROSÍ: INDICA CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIÓN.- Puerto Montt, ocho de Enero de dos mil veinticuatro Téngase por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda de folio 1: a lo principal, por interpusita demanda ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de EUGENIA SOLEDAD SUBIABRE ALTAMIRANO, por la suma de 1.170.504.365 Unidades de Fomento, equivalente al 01 de diciembre de 2023 a la suma de \$42.803.868.-, más intereses, con costas. Al primer otrosí: Téngase por acompañados, con citación. Custódiese. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por acompañado copia del mandato judicial, con citación. Al cuarto otrosí: Téngase presente y por delegado el poder al abogado indicado. Al quinto otrosí: Téngase presente la forma especial de notificación a través de correo electrónico, incluida aquellas resoluciones a la que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil. MANDAMIENTO Puerto Montt, ocho de Enero de dos mil veinticuatro. Requirérase a don(ña) EUGENIA SOLEDAD SUBIABRE ALTAMIRANO, domiciliado PASAJE QUIRQUE N°2038, LOTEO ALTO PUERTO VARAS II, PRIMERA ETAPA y/o CALLE PATRICIO AYLWIN N°586, VILLA LOS PRESIDENTES, AMBOS DE LA COMUNA DE PUERTO VARAS, por escritura de compraventa, mutuo e hipoteca, otorgada ante el Notario Público Titular de la ciudad de Puerto Montt, don HERNAN TIKE CARRASCO, con fecha 08 DE ABRIL DE 2010, protocolizada en la Notaría de Puerto Montt, consta que el Banco Estado de Chile, dio en préstamo a don(ña) EUGENIA SOLEDAD SUBIABRE ALTAMIRANO, la suma de 1.879 unidades de fomento, en el plazo de 360 cuotas mensuales, a contar del día primero del mes siguiente a la fecha de la referida escritura, por medio de igual número de dividendos o cuotas mensuales, vencidos y sucesivos. Provedimiento: Ejecutivo (A05) Materia: Mutuo. Cobro Ejecutivo Demandante: Banco Estado de Chile Rut: 97.030.000 - 7 Representante Legal: OSCAR RAUL ANTONIO GONZALEZ NARBONA RUT: 6.362.085-8 Abogado: MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO Rut: 13.233.382-3 Abogado: FRANCISCO JAVIER CORREA MONTES Rut: 8.921.699-0 Demandado: EUGENIA SOLEDAD SUBIABRE ALTAMIRANO Rut: 13.166.140-1 Nro. Operación: 182216770 La tasa de interés real, anual y vencida del referido contrato de mutuo asciende de acuerdo a lo pactado al 6% anual, que se devengará desde el día que rija esta obligación. Conforme lo consignado en el texto del contrato, el deudor, en caso de no pago oportuno de una o más cuotas, está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses equivalentes al máximo convencional según la tasa que rija desde el día primero del mes siguiente a la fecha del contrato de mutuo. Sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco del Estado de Chile está facultado para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Se estableció, asimismo, que la obligación es indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de sus sucesores y se liberó al tenedor de la obligación de protesto Es del caso señalar que el deudor ha dejado de pagar desde la cuota cuyo vencimiento es el día 10 DE MAYO DE 2022, inclusive, y todas las posteriores, por lo que conforme a lo convenido en el mutuo, en este caso nuestro representado viene en hacer efectiva la cláusula de aceleración, debiendo considerarse la obligación como si fuera de plazo vencido, siendo el capital adeudado la liquidación de la operación 182216770, que a esta fecha la cantidad es de 1.170.504.365 Unidades de Fomento, que al día 01 DE DICIEMBRE DE 2023 equivalen a

de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha 30 de octubre de 2024 el tribunal resuelve: Como se pide, notifíquese a la demandada de la demanda, y su proveído, además de requerirlo de pago, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el diario oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria Subrogante de este Tribunal. Hechas las publicaciones de rigor (publicando de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo rolado a folio 1 del cuaderno de apremio), se entienda practicado el requerimiento de pago a la deudora. Lo que notifico para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. El Secretario.

E X T R A C T O
Ante 2º Juzgado Civil de Puerto Montt, causa rol C-2837-2024, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/LOPEZ". MAXIMILIANO JOSE SANCHEZ DERIO, abogado, mandatario judicial en representación convencional del BANCO DEL ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, según se acredita con escritura pública de mandato judicial de fecha 14 de Julio de 2022, otorgada ante el Notario Público de Santiago don ALVARO GONZALEZ SALINAS, que acompaño en un otrosí de esta presentación, domiciliado en Avda. Libertador Bernardo O'Higgins N°1111, piso 8º, Comuna de Santiago, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar Raúl Antonio González Narbona, chileno, casado, ingeniero Civil, RUT N°6.362.085-8, de mi mismo domicilio, a U.S. respetuosamente digo: Mi representado es dueño y legítimo inquilino del Pagare, correspondiente a la Operación N°11298981 que fue suscrito con fecha 26 DE OCTUBRE DE 2022, por don(ña) RICHARD RODRIGO LOPEZ VALDERRAMA, ignora profesión u oficio, con domicilio en TORRES DEL PAINE N°1483 y/o AEROPUERTO EL LOA N°3517 y/o PASAJE CHACAVUTA N°3517 y/o LAS ENCINAS N°1728, TODOS DE LA COMUNA DE PUERTO MONTT. La firma del deudor fue autorizada por el Notario Público Titular de PUERTO MONTT, don FELIPE SAIN MARTIN SCHROEDER, por lo que el instrumento tiene mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 434 N°4 del Código de Procedimiento Civil. El pagare fue suscrito por la suma de 297.147.785 UNIDADES DE FOMENTO con un interés del 3,3% anual durante el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del documento y el 01 DE DICIEMBRE DE 2023, fecha esta última en que vencerán y se capitalizarán los intereses devengados. A contar de esta última fecha y hasta el día 01 DE FEBRERO DE 2024, que corresponde a la fecha de vencimiento de la última cuota, pagarán intereses del 3,3% real anual, obligándose a pagarla a orden del Banco del Estado de Chile, en 03 cuotas mensuales y sucesivas, de 101.818.644 UNIDADES DE FOMENTO, las 02 primeras cuotas y de 101.818.644 UNIDADES DE FOMENTO la última, con vencimiento los días 01 de cada mes, la primera cuota con vencimiento el día 01 DE DICIEMBRE DE 2023 y la última el día 01 DE FEBRERO DE 2024. Conforme lo

consignado en el texto del pagaré, el deudor, en caso de no pago oportuno de una o más cuotas, está obligado a pagar, desde el incumplimiento, intereses equivalentes al máximo convencional según la tasa que rija a la fecha de suscripción del pagaré. Sin perjuicio de los demás derechos del acreedor, el Banco del Estado de Chile está facultado para hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido en el caso de no pago de cualquiera de las cuotas en que se dividió la obligación. Se estableció, asimismo, que la obligación es indivisible y podrá exigirse su cumplimiento total a cualquiera de sus sucesores y se liberó al tenedor de la deuda por protesto. Es del caso que el deudor no cumplió con su obligación al no pagar la cuota con vencimiento al día 11 DE DICIEMBRE DE 2023, en adelante, por lo tanto el Banco del Estado de Chile ha decidido hacer exigible la totalidad de la deuda como si fuese de plazo vencido, demandando la suma de 297.147.785 UNIDADES DE FOMENTO que solo a manera de referencia al día 21 DE MARZO DE 2024, equivalen a \$11.001.008.-, más los intereses pactados, corrientes y penales devengados y los que se devenguen hasta el completo pago de la deuda, más las costas de esta causa. La deuda es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. POR TANTO, de acuerdo a lo expuesto en documentos acompañados, y a lo dispuesto en el artículo 98 y demás pertinentes de la Ley 18.092, artículos 254, 434 N.º 4 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, y demás normas pertinentes, A US RUEGO: Tener por interpusita demanda ejecutiva en contra de don(ña) RICHARD RODRIGO LOPEZ VALDERRAMA, como deudor principal ya individualizado, admítase a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la suma de 297.147.785 UNIDADES DE FOMENTO que solo a manera de referencia al 21 DE MARZO DE 2024 equivalen a \$11.001.008.- más los intereses devengados y costas; requerir de pago al deudor, y disponer se siga adelante esta ejecución hasta que a mi representado se le haga entero y cumplido pago de lo adeudado, con expresa condena en costas. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTO Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL DE LOS MISMOS. EN EL TERCER OTROSÍ: ACREDITA PERSONERÍA. EN EL CUARTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. EN EL QUINTO OTROSÍ: INDICA CORREO ELECTRONICO PARA NOTIFICACIÓN.- Puerto Montt, veintidós de Abril de dos mil veinticuatro. Proveyendo la demanda ejecutiva de fecha 16 de abril de 2024, folio N°1 del cuaderno principal: A lo principal y cuarto otrosíes: Por interpusita demanda Ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo, en contra de RICHARD RODRIGO LOPEZ VALDERRAMA, por la suma de 297.147.785 Unidades de Fomento, equivalentes al día 21.01.2024, más los intereses pactados, con costas. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, en la forma solicitada. Custódiese (1755-2024). - Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente, y por

acompañado el documento, con citación. - Al cuarto otrosí: Téngase presente, el patrocinio y poder, asumido, como el poder conferido. - Al quinto otrosí: Como se pide, a la forma de notificación establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, MANDAMIENTO Puerto Montt, veintidós de Abril de dos mil veinticuatro. Requirérase a don(ña) RICHARD RODRIGO LOPEZ VALDERRAMA, domiciliado en Torres del Paine N°1483 y/o Aeropuerto El Loa N°1317 y/o pasaje Chacavuta N°3517 y/o Las Encinas N°1728, todos de la comuna de Puerto Montt, 167)ordena despachar mandamiento de ejecución y embargo, para que pague a BANCO DEL ESTADO DE CHILE, la suma de 297.147.785 Unidades de Fomento, equivalentes al día 21 de marzo de 2024 a la suma de \$11.001.008.-, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en su poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha 25 de octubre de dos mil veinticuatro el tribunal resuelve: Proveyendo escrito de folio 24: Como se pide, notifíquese al demandado de la demanda, y su proveído, por avisos tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad y en el diario oficial los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por el secretario de este Tribunal. En cuanto al requerimiento de pago, publíquese por tres veces en el diario "El Llanquihue", de esta ciudad, de forma íntegra el mandamiento de ejecución y embargo rolado a folio 1 del cuaderno de apremio, entendiéndose así, hecho el requerimiento de pago al deudor. Lo que notifico para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. El Secretario.

E X T R A C T O
Ante 2º Juzgado Civil de Puerto Montt, causa rol C-5853-2017, caratulada "BANCO DEL ESTADO DE CHILE/MOLINERA". BARBARA ANDREA LARRAIN ERAGO, Abogado, domiciliada en San Diego 81, piso 8, comuna de SANTIAGO, mandatario judicial en representación convencional, según se acreditará, del BANCO ESTADO DE CHILE, empresa autónoma de créditos del Estado, representado por su Gerente General Ejecutivo, actualmente doña Jessica López Saffie, chilena, casada, ingeniero comercial, Rut 2060.733-6, todos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, a U.S. Con el debido respeto digo: El Banco del Estado de Chile es dueño del Pagare operación N° 19131021, de Tarjeta de Crédito en cuenta corriente o cuenta vista N° 30033714, que acompaño, por la suma de \$7.436.555.- (siete millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos), más intereses; el que fue suscrito por Cristhian Paredes Palma y Leslie Contreras Vilches en representación de don (ña) Jaime Cesario Molina Pérez, de quien desconozco su profesión

u oficio, cédula nacional de identidad N° 7.171.883-2, domiciliado en Juan Kappes 350 Depto 41, Manuel Montt SN, y/o Urmeneta 433, ambos ubicados en la comuna de Puerto Montt, y/o Bergama 664 de la comuna de La Serena, y/o Melgarejo 955, ubicado en la comuna de Coquimbo, Página 2 de 3 Las firmas de los suscriptores del pagaré fueron autorizadas por el Notario Público de la ciudad de Santiago don Alberto E. Rojas Lopez, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. Se pactó que desde el incumplimiento, la deudora debía pagar sobre la totalidad de lo adeudado intereses penales del máximo convencional a las tasas que rijan durante el retardo, sin perjuicio de la acción ejecutiva y demás derechos del acreedor. El deudor se obligó a pagar esta suma, que por este acto se demanda el día 29 de Agosto del 2017. El monto demandado corresponde a la liquidación practicada al día 28 de Agosto del 2017, por el uso de la línea de crédito y/o avances en efectivo y/o compras de cargo inmediato, que el Banco Estado de Chile otorgó al deudor mediante la Apertura de Línea de Crédito - Sistema Tarjetas de Crédito, e incluyen capital, intereses, gastos e impuestos hasta la fecha antes aludida, según consta del Contrato de Afiliación, Reglamento de Uso y Apertura de Línea de Crédito - Persona Natural - Sistema de Tarjetas de Crédito, suscrito por el deudor, el que igualmente acompaño en un otrosí. La obligación fue contraída en el carácter de indivisible y se liberó al tener de la obligación de protesto. La obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no está prescrita. POR TANTO: En mérito de lo expuesto, disposiciones legales citadas y lo prescrito en la Ley N° 18.092, sobre letras de cambio y pagarés, Ley N° 18.010, sobre operaciones de crédito de dinero, y artículos 434 N° 4 inciso 2° y siguientes del Código de Procedimiento Civil, RUEGO A U.S. Se despa che por interpuesta demanda ejecutiva en contra de don (ña) Jaime Cesareo Molina Pérez, ya individualizada, admi trarla a tramitación y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de \$7.436.555.- (siete millones cuatrocientos treinta y seis mil quinientos cincuenta y cinco pesos), más los intereses correspondientes, y ordenar se siga adelante esta ejecución hasta obtener el entero y cumplimiento de esas cantidades, con costas. EN EL PRIMER OTROSÍ: ACOMPAÑA DOCUMENTOS EN LA FORMA QUE INDICA Y SOLICITA CUSTODIA. EN EL SEGUNDO OTROSÍ: SEÑALA BIENES PARA LA TRABA DE EMBARGO Y DEPOSITARIO. EN EL TERCER OTROSÍ: SE TENGA PRESENTE. EN EL CUARTO OTROSÍ: ACREDITAR PERSONERÍA. EN EL QUINTO OTROSÍ: CONSTITUTE PATROCINIO Y CONFIERE PODER. Puerto Montt, seis de Noviembre de dos mil diecisiete Por cumplido lo ordenado. Proveyendo la demanda de fs.1 y siguiente: A lo principal: Por interpuesta demanda Ejecutiva, despáchese mandamiento de ejecución y embargo en contra de JAIME CESAREO MOLINA PEREZ, por la suma de \$7.436.555, m s intereses, con costas.- Al primer otrosí: Al documento N°1, téngase por acompañado el documento, para lo principal, al documento N° 2 Téngase por acompañado bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, al documento N° 3 y 4 téngase por acompañados con citación, custodiense.- Al segundo, tercero y quinto otrosí: Téngase presente.- Al cuarto otrosí: Téngase presente y por acompañada, con citación.- MANDAMIENTO Puerto Montt, seis de Noviembre de dos mil diecisiete. Requiríase a don(ña) JAIME CESAREO MOLINA PÉREZ, domiciliado en Juan Kappes 350 dpto. 41 Manuel Montt s/n y/o Urmeneta 433 Puerto Montt y/o Bergama 664 La Serena y/o Melgarejo 955 Coquimbo. Ordena despachar mandamiento, para que pague a BANCO ESTADO DE CHILE, la suma de \$7.436.555, más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Luego de diversas actuaciones y búsquedas negativas, con fecha 05 de agosto de

2021 el tribunal resolvió: Proveyendo escrito de folio 87.- Como se pide a la notificación de la demandada, don Jaime Cesareo Molina Pérez, por medio de avisos publicados en el diario "El Llanquihue" de esta ciudad por tres veces y en el "Diario Oficial", correspondiente a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas.- Lo que notifico para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes. El Secretario.

JUZGADO DE FAMILIA DE Puerto Montt, en causa RIT C-620-2024, caratula "CARCAMO/CHAMORRO", doña María José Cárcamo Yáñez, RUN20.29.2131-0, interpuso demanda de alimentos menores en contra de Cristopher Eduardo Chamorro Sánchez, RUN20624326-0. Con fecha 19/04/2024 se tuvo por admida a tramitación demanda. Con fecha 15/10/2024 se fija audiencia preparatoria de juicio para el día 24 de diciembre de 2024 a las 8:30 horas en dependencias de este tribunal, ordenando la notificación de don Cristopher Eduardo Chamorro Sánchez y de los folios 1, 10, 11 y 71, mediante tres avisos que deberán ser publicados en un diario de esta ciudad, además por tratarse de la primera notificación, mediante aviso que deberá ser publicado en el número del diario oficial correspondiente al día primero o quince de cualquier mes respectivo. Información de la causa puede verificarse en OJV del Poder Judicial, <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home/index.php>, puede acceder con número de RUN y clave única proporcionada por el registro civil. Minuta confeccionada por Alexis Fabián Oyarzo Cárcamo, Ministro de Fe del Tribunal.

1612 Remates

E N T R A G A C I O N
Ante el 2º Juzgado Civil Pto. Montt, causa Rol C-6498-2023, comparece ALEJANDRO DROPPPELMANN JURGENS, abogado, en representación convencional de SCOTIABANK CHILE, sociedad anónima bancaria, domiciliada en COSTANERA SUR 2710, LAS CONDÉS, Santiago, enteró demanda en juicio ejecutivo en contra de en contra de KATHERINE ELIZABETH MUÑOZ BARRIGA, empleada, domiciliada en calle Editorial 2232, Puerto Montt, deudor principal, fundado en las consideraciones de hecho y de derecho: A1.- Por escritura pública de fecha 08 de octubre del 2021, otorgada en la Notaría de Puerto Montt doña Leiby Barria Gutiérrez cuya copia autorizada acompaño en un otrosí de esta demanda. Scotiabank Chile S.A., dio a doña KATHERINE ELIZABETH MUÑOZ BARRIGA un mutuo por la cantidad de 1.863 Unidades de Fomento. 2.- El deudor se obligó a pagar el monto adeudado, ascendente como se ha dicho, de 1.863 Unidades de Fomento conjuntamente con los intereses que se definen en el mismo contrato de mutuo, en el plazo de 360 dividendos o cuotas mensuales y sucesivas. La tasa de interés real, anual y vencida que devengó el presente contrato será del 5,49% anual. El reajuste e interés se devengará a contar del día primero del mes siguiente de la fecha del presente contrato. Los intereses se devengarán día a día y se calcularán sobre la base de un año de trescientos sesenta días y meses de treinta días. 3.- Según lo estipulado en la escritura pública de mutuo hipotecario tantas veces mencionada, podrá el Banco exigir el inmediato pago de las deudas respectivas o de las sumas a que estén reducidas, como si fueren de plazo vencido, si se retardó el pago de cualquier diviendo más de diez días. A contar de la fecha de la mora o simple retardo se devenga en favor del Banco un interés penal igual al máximo convencional que la ley permite estipular. El deudor doña KATHERINE ELIZABETH MUÑOZ BARRIGA no ha pagado a mi representada, los dividendos a contar de aquel que debió pagar el día 10 de julio del 2023, (cuota N° 20) por lo que a la fecha adeuda a mi representada la suma de UF 1.868.567,4.- La obligación contraída por el deudor es líquida, actualmente exigible en su totalidad, no prescrita y consta de título ejecutivo siendo aplicable en este caso lo dispuesto en el artículo 434 N° 2 y demás pertinentes

del Código de Procedimiento Civil. B) Pagaré a la vista y a la orden que registra operación nro. 710141372183 suscrito el 19 de octubre de 2023, por la suma de \$505.906.- por concepto de capital y que devengaba el interés máximo convencional. El deudor debe a mi representada, por tal documento, la suma de \$505.906.- más intereses que se devenguen hasta el pago efectivo. Este pagaré se encuentra en mora desde el octubre de 2023, fecha en que según anexo del contrato, fue completado por el Banco con los valores adeudados a la fecha. La firma del deudor fue autorizada ante Notario, por tanto, el pagaré goza de mérito ejecutivo en conformidad a la ley. Asimismo, la obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. Para todos los efectos legales de este pagaré, se constituye domicilio en la comuna de Puerto Montt y se somete a la competencia de sus tribunales. C) Pagaré a la vista y a la orden que registra operación nro. 71013826224 suscrito el 19 de octubre de 2023, por la suma de \$916.321.- por concepto de capital y que devengaba el interés máximo convencional. El deudor debe a mi representada, por tal documento, la suma de \$916.321.- más intereses que se devenguen hasta el pago efectivo. Este pagaré se encuentra en mora desde el octubre de 2023, fecha en que según anexo del contrato, fue completado por el Banco con los valores adeudados a la fecha. La firma del deudor fue autorizada ante Notario, por tanto, el pagaré goza de mérito ejecutivo en conformidad a la ley. Asimismo, la obligación es líquida, actualmente exigible y la acción ejecutiva no se encuentra prescrita. Para todos los efectos legales de este pagaré, se constituye domicilio en la comuna de Puerto Montt y se somete a la competencia de sus tribunales.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de la obligación pactada, el deudor ya individualizado constituye primera hipoteca sobre un inmueble ubicado en Calle o Pasaje Editorial 2232 que corresponde al sitio N° 11 de la Manzana E del Conjunto Habitacional Mirasol, Puerto Montt. La propiedad se encuentra inscrita a fojas 5480 N° 7842 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt del año 2021. Así, vengo en demandar la suma de UF 1.868.567.- (equivalentes al día 15 de noviembre de 2023 a \$68.185.803) más la suma de \$1.422.227.- más intereses y costas de la causa. POR TANTO: A U.S. PIDO: En mérito de lo expuesto y de lo dispuesto en las normas legales citadas, se sirva tener por interpuesta la presente demanda en juicio ejecutivo en contra KATHERINE ELIZABETH MUÑOZ BARRIGA en su calidad de deudor precedentemente individualizado, y ordenar se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra por la cantidad de UF 1.868.567 (equivalentes al día 15 de noviembre de 2023 a \$68.185.803), más la suma de \$1.422.227.- más intereses y costas a la fecha del pago, ordenar que se siga adelante esta ejecución hasta hacerle entero y cumplido pago de esas sumas a mi representado, con costas. PRIMER OTROSÍ: A Compañía documentos y solicita a su custodia. 5. SEGUNDO OTROSÍ: Se señala bienes para la obra de embargo y designa depositario. Señalo en especial la propiedad del demandado y que está hipotecada a favor de mi representada inscrita a fojas 5480 N° 7842 del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. TERCER OTROSÍ: I: Téngase presente. CUARTO OTROSÍ: Acreditar la fusión. QUINTO OTROSÍ: Acreditar personería. SEXTO OTROSÍ: Patrocinio y poder. Con fecha veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés Tribunal resolvió: Proveyendo escrito de folio 87.- Como se pide a la notificación de la demandada, don Jaime Cesareo Molina Pérez, por medio de avisos publicados en el diario "El Llanquihue" de esta ciudad por tres veces y en el "Diario Oficial", correspondiente a los días primero o quince de cualquier mes, o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo lo presente en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria Subrogante de este Tribunal, - Lo que notifico requiero de pago a doña Katherine Elizabeth Muñoz Barriga, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes y embargo inmueble inscrito a fs. 5480 nro. 7842 del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. El secretario.

ción de conformidad a lo dispuesto en los artículos 48 del Código de procedimiento Civil. "MANDAMIENTO. Puerto Montt, veintisiete de Noviembre de dos mil veintitrés. Requiríase a don(ña) KATHERINE ELIZABETH MUÑOZ BARRIGA, domiciliado en CALLE EDITORIAL 2232, COMUNA DE PUERTO MONTT, y ordena despachar mandamiento, para que pague a SCOTIABANK CHILE S. A., la suma de \$ 68.185.803, más la suma de \$1.422.227 más intereses y costas. No verificado el pago, trábase embargo sobre los bienes suficientes de la propiedad del deudor, los que quedarán en poder en calidad de depositario provisional y bajo su responsabilidad legal. Dicha especie quedará en poder del ejecutado, en calidad de depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. Cuantía: \$68.185.803 más la suma de \$1.422.227. Con fecha 18 y 30 de enero de 2024, el receptor estampó búsquedas negativas; con fecha 03 de abril del 2024, receptor estampó búsquedas negativas. Con fecha 17 de mayo del 2024, el tribunal, ordena notificar por avisos, tres veces en el Diario El Llanquihue de esta ciudad y en el Diario Oficial los días primero o quince de cualquier mes o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas y teniendo lo presente en el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, publíquese mediante extracto autorizado por la Sra. Secretaria Subrogante de este Tribunal, - Lo que notifico requiero de pago a doña Katherine Elizabeth Muñoz Barriga, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes y embargo inmueble inscrito a fs. 5480 nro. 7842 del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt. El secretario.

REMATATE

Ante el 2º Juzgado Civil de Puerto Montt, en causa caratula "BANCO DEL ESTADO DE CHILE con ALMONACID", Rol C-1558-2020, se ordenó rematar el 28 de noviembre de 2024 a las 12:15 horas, bajo la modalidad de videoconferencia mediante plataforma zoom, enlace o link de conexión, según las bases de remate aprobadas en autos, inmueble de propiedad del demandado DANIEL MORALES ALMONACID LAGOS, que consiste en una propiedad ubicada en la ciudad y comuna de Puerto Montt, calle Salvador Zurita M, N°1709 que corresponde al sitio N°296 del Conjunto Habitacional Artesanos de Alerce, cuyo plano, permiso de subdivisión y memoria explicativa se encuentran archivados bajo los números 3088 y siguientes en los documentos anexos del Registro de propiedad de este Tribunal.- Lo que notifico requiero de pago a doña Katherine Elizabeth Muñoz Barriga, para los fines y bajo los apercibimientos legales correspondientes y embargo inmueble inscrito a fs. 5480 nro. 7842 del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Montt, en la cuenta corriente de la suma de \$43.532.526.- que corresponde al avalúo fiscal vigente. Caución por un valor equivalente al 10% del mínimo fijado para las posturas. Las garantías presentadas por los postores deberán hacerse con un mínimo de 2 días hábiles antes de la fecha fijada para el remate, mediante CUPON DE PAGO del Banco Estado en la cuenta corriente

REMATATE
En causa ejecutiva Rol C-1989-2019 del Segundo Juzgado Civil de Puerto Montt, caratula "BANCO SANTANDER CHILE con NEUMANN", primer llamado a remate día 03 de diciembre de 2024, a las 11:30 horas, de forma remota y a través de la plataforma zoom.

Toda la información relativa a la realización del remate decretado en autos estará disponible a través de la Oficina Judicial Virtual (<https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home>), en módulo "Audiencias de remates" -> "remates". La propiedad que saldrá a remate en pública subasta corresponde a las acciones y derechos que a título de herencia, o por cualquier otro título le correspondían a Marcelo Enrique Neumann Vargas, en el LOTE D, que tiene una superficie de TRECE COMA CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS HECTÁREAS, de la subdivisión de un bien raíz ubicado en el sector denominado Totalal, comuna y provincia de Llanquihue, Región de Los Lagos, lote que se individualiza en un plano agregado en el Registro de Instrumento Públicos de la Notaría de Puerto Varas, el Sexto Bimestre del año 2001, con el N° 47, y deslinda en especial: NORTE, con lote C de propiedad de Anselmo Augusto Neumann Vargas, separado por cerco; SUR, en parte con sucesión Carlos Kretschmar, en parte con propiedad de Ramón Lara, en parte con Lote B de propiedad de Kurt Gregorio Neumann Vargas y en parte con lote A de propiedad de Marcelo Enrique Neumann Vargas, todo separado por cerco; ESTE, con línea férrea, separado por cerco; y, OESTE, con Camino Público, separado por cerco. SE EXCLUYE: El Lote D1 de 3,69 hectáreas, transferido por inscripción de Fs.782 N°1316 del Registro de Propiedad del año 2010. El dominio se encuentra inscrito a nombre de don DANIEL MARCELO ALEJANDRO NEUMANN AROS, a fs. 3562 Vta. N° 4787 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Puerto Varas, correspondiente al año 2017. Mínimo de la subasta será la suma de \$43.532.526.- que corresponde al avalúo fiscal vigente. Caución por un valor equivalente al 10% del mínimo fijado para las posturas. Las garantías presentadas por los postores deberán hacerse con un mínimo de 2 días hábiles antes de la fecha fijada para el remate, mediante CUPON DE PAGO del Banco Estado en la cuenta corriente

del tribunal, debiendo indicarse durante en este último caso el rol de la causa donde se efectúa la subasta. Las consignaciones en las que no se indique el Rol de la causa, no serán consideradas. Para ello se señalan los siguientes datos de este Segundo Juzgado Civil: Cuenta corriente del Banco Estado Nro. 82500121676 y el RUT del Tribunal es el N° 61.963.000-9. Los participantes o postores deberán informar respecto de sus garantías a más tardar a las 12:00 horas del día anterior a la realización de la subasta, a través del módulo especialmente establecido al efecto en la Oficina Judicial Virtual, con su Clave Única del Estado. Para ello deberán seguir las siguientes indicaciones: Ingresar a la página de la Oficina Judicial Virtual (<https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl/home>), seleccionar módulo "Todos los servicios"; ir a "Clave Única" (ingresar con su Clave Única del Estado), ir a costado izquierdo, módulo "Remates"; ir a "Ver Remates"; filtrar por competencia, corte, tribunal, rol o por rango de fechas de remates. Y, además, los postores, deberán informar respecto de sus garantías a más tardar a las 12:00 horas del día anterior a la realización de la subasta, a los correos pbiskupovic@pjud.cl, jcz.puerto-montt@pjud.cl, señalando en el mismo su individualización completa y Rol de la causa. Exhibiendo, además, copia de la garantía ofrecida. Dentro del tercer día hábil contado desde la realización de la subasta, el subastador deberá consignar el saldo de precio, pudiendo hacerlo con las mismas modalidades de pago en que se efectuó previamente el pago de la garantía. El link de acceso se comunicará a los intervinientes a la casilla de correo electrónico que figure en la carpeta de autos y en caso de inconveniente, contactarse con el correo electrónico pbiskupovic@pjud.cl; amsepuiveda@pjud.cl; con copia a jcz.puerto-montt@pjud.cl. Demás antecedentes en causa señalada. La Secretaría.

Cinerario Puerto Montt

¡informese adecuadamente antes de decidir!

Enrique A. Kossack Osorio - Cel.: 998863876
Mail: kike.kossack@gmail.com